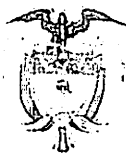


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO NUMERO 2021-00158
DEMANDANTE: ANTONIO ALBERTO GUEVARA FANDIÑO
DEMANDADA: MARÍA JOSEFA FORRO

Como quiera que la parte demandada, se opuso a las pretensiones que se reclaman a través de la acción referenciada, no pagó la suma de dinero que le solicita la demandante, dentro del término concedido y surtido el trámite que dispone el inciso 2º del artículo 421 del Código General del Proceso, habrá de imprimirsele a este asunto los trámites propios del proceso verbal sumario, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Doctora IVONNE GISELA REYES JOYA, en representación de la demandada, señora MARÍA JOSEFA FORERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Señalar la fecha de la hora de las 10:30 del día 29 de Julio de dos mil veintiuno (2021), para llevar acabo audiencia única; -art. 392 ibídem.- se citan a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se llevará a cabo de manera virtual por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a las partes, testigos y demás personas interviene en el proceso. Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

TERCERO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 2.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, la documental allegada por el extremo pasivo, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a las señoras MARTHA EUGENIA PRIETO BERNAL y ERIKA JOHANA CAÑÓN MELO; conforme al cuestionario que le formulará la parte demandada, mediante apoderada y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

Librense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

C) DE OFICIO

TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores NUBIA MARTÍNEZ NARANJO, TOMÁS MORALES, VÍCTOR GUZMAN, JORGE GÓMEZ, YESID GÓMEZ FORERO, ANTONIO MARÍA PACHÓN CENDALES y VICTOR GUZMAN, conforme al cuestionario que le formulará el Despacho en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia. Para la comparecencia de éstas personas el Despacho solicita la colaboración de la parte. De ser necesario, por secretaría librense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

4.- Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.